

CIPOLLETTI, 6 de mayo de 2026

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**MADALENA ENERGY ARGENTINA S.R.L. S/ QUIEBRA - QUIEBRA (Expte. CI-00635-C-2026)**", puestas a despacho para resolver la petición efectuada y conforme surge de las constancias obrantes en la causa

RESUELVO:

I) **DECLARAR la quiebra** de **MADALENA ENERGY ARGENTINA S.R.L., CUIT 30-70931432-3**, con domicilio en calle Roca 1375 de la localidad de Cipolletti, Provincia de Río Negro. Cúmplase **por secretaría** con la inscripción en el RJU.

II) Fijar audiencia para el SORTEO de SINDICO para el día MIERCOLES 13 de Mayo de 2026 a las 12:00 horas el que deberá ser fiscalizado por el representante del Consejo de Ciencias Económicas.

III) **Publíquese edictos** en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, Salta y CABA y en el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro por CINCO (5) días y en el diario LA MAÑANA DE CIPOLLETTI, diario de mayor circulación de la provincia de Salta y de CABA por el término de DOS (2) días; debiendo ser confeccionados y diligenciados por Sindicatura, haciéndose saber que la misma deberá ser realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89 de la LCyQ). A cuyo fin, líbrese oficio con adjunción del edicto a librarse, a los fines de anotar a los medios de comunicación y organismos pertinentes (Boletín Oficial de las provincias indicadas), la gratuidad de la publicación ordenada con transcripción de la presente orden y el texto de la normativa indicada.-

IV) Hágase saber a los acreedores de la presente declaración de quiebra ; para que, en

virtud de lo previsto por los arts. 88, 32 y sgts. y ccdtes. de la LCyQ presenten hasta el día **10/07/2026** y por ante el Síndico que oportunamente se designe, los títulos justificativos de sus créditos y las respectivas solicitudes de verificación de créditos a cuyo fin transcríbase la presente intimación en el cuerpo del edicto a librarse.

V) Prohibir los pagos o entregas de bienes al fallido, los que se considerarán ineficaces; intimando a los terceros que tengan bienes del mismo, para que dentro del término de 24 hs procedan a ponerlos a disposición del Síndico en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin transcríbase la presente intimación en el cuerpo del edicto a librarse.

VI) Hágase saber a la Sindicatura que deberá presentar los informes establecidos en los arts. 35 y 39 de la LCyQ. los días de **07/09/2026** y **20/10/2026** respectivamente. Asimismo hágasele saber al Síndico actuante que deberá, dentro de las 24 horas de vencido el plazo a que se alude en el punto anterior (art. 33 LCyQ), presentar un listado en el Tribunal, detallando los nombres de los acreedores, monto cuya verificación se solicita y privilegio invocado, ello bajo apercibimiento de ley.-

VII) **LIBRESE OFICIOS** por secretaría comunicando la presente Declaración de Quiebra al Registro Público de Comercio, a la Excma. Cámara del fuero, Cámaras Laborales y OTICCA de la circunscripción II y IV, Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería de la Provincia de Neuquén Primera circunscripción y a los Juzgados de PAZ de CIPOLLETTI, GENERAL FERNANDEZ ORO, CINCO SALTOS Y CATRIEL, a fin de que tomen debida nota y remitan las causas existentes donde el fallido sea demandado (art. 21, inc. 1ro. LCYQ).

Atento lo denunciado, LIBRESE OFICIO por secretaría al Juzgado comercial Nro. 18, Secretaría Nro. 36 de CABA a fin de que informe estado del trámite "MADALENA ENERGY ARGENTINA SRL S/ PEDIDO DE QUIEBRA (COMPRESSCO DE ARGENTINA SRL)" (Expte. 20105/2025) .

VIII) Ordenar la **intercepción de la correspondencia** del fallido para ser entregada al Síndico, a cuyo fin ofíciase por Secretaría a OCA, ANDREANI y CORREO ARGENTINO (art. 88 inc. 6 y 114 LC.).

IX) **Prohibir la salida del país a los socios gerentes** de la empresa fallida Sres. JUAN MANUEL GUERRERO y VICTOR MARIANO ZUNIGA desde el dictado de la presente hasta la presentación del informe general (conf. art. 103 de la LCyQ).

Acompañe la fallida copia del DNI de los socios gerentes en el plazo de dos (2) días de publicada la presente.

Fecho, líbrese oficio por Secretaría al Ministerio del Interior para que tome los recaudos pertinentes .-

X) INTIMAR AL FALLIDO a **hacer entrega al Síndico de sus bienes**, de los cuales queda desapoderado en los términos del art. 106 LCQ; **DECRETANDO su inhabilitación.**

XI) **DECRETESE la Inhibición General de Bienes del fallido**, a cuyo fin **líbrese oficios** confeccionados por secretaría y cuyo diligenciamiento se encomienda al síndico, a los Registros de la Propiedad Inmueble de Río Negro, Neuquén, y CABA y Automotor de las ciudades de Cipolletti, Cinco Saltos, Roca, Neuquén y CABA a fin de comunicar en su caso también mediante la Dirección General a todos los registros seccionales del país, requiriéndose además, se informe si de sus anotaciones surge que sea titular de dominio de algún bien, y en su caso, si sobre el mismo recae algún gravamen, ello en el plazo de diez días, dejándose constancia que a los fines de la inscripción de la medida dispuesta no se podrá requerir el previo pago de tasas, arancel u otro gasto alguno (conf. art. 273 inc. 8° LCYQ) y que la medida ordenada no caducará sin orden judicial previa.

XII) **LIBRESE OFICIO** a ORGANIZACIÓN VERAZ S.A a fin de que informe acerca de los antecedentes judiciales que pudiere tener la fallida. La confección del oficio es por secretaría y el diligenciamiento se encomienda a la sindicatura.

XIII) **Librar oficio**, al Banco Central de la República Argentina, haciéndose saber el decreto de Quiebra, para que éste comunique el estado de falencia a todas las instituciones de crédito del país, las que deberán trabar embargo sobre todas las sumas de dinero y otros valores que se encuentren depositados a la orden del fallido, debiendo transferir dichas sumas al Banco Patagonia S.A., Sucursal Cipolletti, a la cuenta de

autos y a la orden del Suscripto. Líbrense oficios con idéntico fin a los Bancos con sede en Cipolletti y Neuquén Capital, debiendo informar también si el fallido opera con tarjetas de crédito.-

Dichos oficios deberán ser confeccionados y diligenciados por la Sindicatura.-

XIV) **Líbrese mandamiento de constatación, inventario y secuestro de bienes y documentación del fallido**, a diligenciarse en el domicilio denunciado por los presentantes sito en calle Roca 1375 de la localidad de Cipolletti a practicarse por el Oficial de Justicia del Tribunal y en compañía del Sr. Síndico con habilitación de día y hora . **Dichos mandamientos deberán ser confeccionados y diligenciados por la Sindicatura.-**

XV) Disponer la inmediata **realización de los bienes** del fallido y a los fines de proceder a la designación de ENAJENADOR, fijase audiencia para el día MIERCOLES 13 de Mayo de 2026 a las 12:00 horas a realizarse en la sede de este Tribunal.

XVI) Dejar sin efecto la formación del legajo previsto en el artículo 279 de la L.C.y Q. en virtud de la implementación del expediente digital.

XVII) LIBRESE CEDULA al BANCO PATAGONIA SA a los efectos de que proceda a la **apertura de una cuenta judicial** a nombre de las presentes actuaciones y a disposición de quien suscribe. CUMPLASE POR SECRETARIA.-

Dr. MARINUCCI MAURO .
JUEZ SUBROGANTE